



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 365-2021-MDY

Puerto Callao, 29 de octubre de 2021

VISTO: El Informe N° 002-MDY-CS, Informe Legal N° 551-2020-GAJ/MDC y demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 34° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades dispone que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"; asimismo, el Artículo 43°, establece que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelve los asuntos de carácter administrativo";

Que, el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1444, precisa: "8.3 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, el Texto Único Ordenado-TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su Artículo 44° señala: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, Informe N° 002-MDY-CS del 29 de octubre de 2021, el Comité de Selección, hace conocer que mediante el Pronunciamiento N° 261-2021/OSCE-DGR emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se ha advertido cuatro (4) Cuestionamientos al procedimiento de selección Licitación Pública N° 1-2021-MDY-SC-1 para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ROBERTO RUIZ VARGAS DEL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", 1) Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N 3 referido al Expediente Técnico de la Obra, 2) Respecto a la absolución de las consultas N 12 y 13, referidas al "Plantel Profesional Clave", 3) Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N 15, referido a la "Definición de Similares", y 4) Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N 19 y 20, referidas a la "Solvencia económica", Los cuales han sido desarrollados ampliamente, arribando a ser acogidos por dicho organismo, evidenciando que la Entidad ha incurrido en contravención a las normas legales, derivando en una nulidad del procedimiento de selección.

Que, mediante Informe Legal N° 551-2020-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2021-MDY-CS-1, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ROBERTO RUIZ VARGAS DEL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", debiendo retrotraerse hasta la etapa de PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Que, estando a lo expuesto, y el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad del Procedimiento de Licitación Pública N° 1-2021-MDY-SC-1, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ROBERTO RUIZ VARGAS DEL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", debiendo RETROTRAERSE A LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, como órgano de las contrataciones de la Entidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial la publicación de la presente Resolución en el portal del SEACE; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
BERTHA BARBARÁN BUSTOS
ALCALDESA